

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 „ „
 Extranjero.. 10.00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rime la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cumplirán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 2.)

Junta provincial de Instrucción pública

Preocupación constante es de esta Junta provincial velar por el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones se dictan por la Superioridad en beneficio de la primera enseñanza, convencida de que sólo en esa forma responde á los deberes que la impone su misión de contribuir al aumento de la cultura en esta provincia.

Deseosa la Junta de llevar al ánimo de las Corporaciones locales la necesidad ineludible de consagrar una mayor atención y un celo progresivo á todo aquello que con la enseñanza se refiera, sin apelar á medios coercitivos que la Ley ha puesto á su alcance, en sesión celebrada el 24 del corriente, á propuesta del Inspector provincial del ramo acordó llamar la atención de los Ayuntamientos, Juntas locales, Maestros y Maestras, para que se vaya cumpliendo según se determina en las reglas primera y segunda del artículo 7.º de la Real orden de 10 de Marzo último, cuanto se dispone en el Real decreto de 25 de Febrero y en la citada Real orden sobre la graduación de la enseñanza en las escuelas públicas, teniendo en cuenta para ello las prescripciones siguientes:

1.ª La población escolar en aquellas localidades en que existan ó se produzcan más de una escuela de cada sexo, se graduará distribuyéndola por edades entre las varias

escuelas que haya, de modo que cada Maestro y cada Maestra tenga bajo su dirección un grupo lo más homogéneo posible de alumnos.

El número de grupos (equivalente en cuanto á sus funciones á las secciones de las graduadas) será proporcionado al de las Escuelas de cada sexo de la localidad.

2.ª En las localidades en donde sólo exista una escuela de niños y otra de niñas, la Junta local, en unión con el Inspector y los Maestros y consultando si lo considera preciso á esta provincial, determinará la adopción de aquel de los dos sistemas siguientes que estime más oportuno dentro de las condiciones de la localidad

a) Graduación dentro de las escuelas ahora existentes dedicando las horas de la mañana á un grupo y las de la tarde á otro, bajo la dirección del mismo Maestro ó Maestra.

b) Formación de dos escuelas mixtas, distribuyendo en ellas, organizando en dos grupos los niños y niñas de 6 á 9 y de 9 á 12 años.

El criterio general para la clasificación de los alumnos será el de la edad, sin desconocer las modificaciones que en la práctica aconsejan las anomalías y singularidades del desarrollo mental de los niños.

Sobre la base de la edad escolar legal de 6 á 12 años, si el número de escuelas que en la localidad existen es el de 6 de cada sexo, los niños y niñas se distribuirán en seis grupos, uno para cada escuela en la forma que sigue:

- Primer grupo.—Niños ó niñas de 6 á 7 años.
- Segundo idem.—De 7 á 8.
- Tercero idem.—De 8 á 9.
- Cuarto idem.—De 9 á 10.
- Quinto idem.—De 10 á 11.
- Sexto idem.—De 11 á 12.

La Junta provincial confía en que los locales de primera enseñanza, organismos que la Ley ha querido invertir de facultades y atribuciones en lo que se refiere al impor-

tante problema de la educación, se percaten de su trascendental misión en este particular.

Como quiera que algunos de los edificios escolares no reunirán las circunstancias estrictamente necesarias de orden higiénico, luz, ventilación, etc., las indicadas Juntas se reunirán en sesión y propondrán al Ayuntamiento respectivo la adopción de las medidas que sean indispensables para ponerlos en condiciones á fin de que desde luego pueda implantarse la graduación de la enseñanza, solicitando, si lo estiman preciso la intervención del Inspector del ramo.

Finalmente se encarece á los Alcaldes se sirvan dar cuenta de la presente circular á los Ayuntamientos y Juntas locales para que tenga, por parte de todos el más exacto cumplimiento.

Oviedo, 30 de Agosto de 1911.
 =El Gobernador-Presidente, Francisco Roncalés.=El Secretario Francisco F. Jardón.

R. al núm. 3.828

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Se hace saber á D. Casto González Bardaji, vecino de Llanes, que el Sr. Gobernador, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto se le notifique para que en el término de quince días, á contar del siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, solicite se practique la demarcación de su registro «Aurelia», núm. 17.703, aclarando cuál es el punto de partida que en su instancia de Mayo último señala, tomando el límite Norte del prado de D. Miguel Bustamante, situado en la Boriza de Vidiago (toda vez que este límite está formado por el litoral cantábrico, suscitándose la

duda de cual de los que componen esta línea sea el designado) renovando al mismo tiempo el depósito para los gastos oficiales, entendiéndose que si en el plazo señalado no solicitase la práctica de la demarcación y renovase el depósito, renuncia á la tramitación del expediente, cancelándose el mismo, todo según previene el artículo 38 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo, 31 de Agosto de 1911.
 El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 3.844

OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Expropiación EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Nava la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción de la carretera de Nava á Fuensanta, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, á fin de que las personas interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía de Nava, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 14 de Agosto de 1911.
 —El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.693

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Nava

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	VEGINDAD		Nombre del colono	VEGINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
1	Prado y pomares	José Antonio Argüelles	Nava	Nava	El mismo	Nava	Nava	La Colegiata
2	Castañedo	Juan Félix Cueto	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	Riega de Giamonedo
3	Prado y pomares	Elvira Folgueras y hermana	Id.	Oviedo	Las mismas	Id.	Id.	Id.
4	Prado y pomares	Celestino Rodríguez	Oviedo	Oviedo	Salvador Pruneda	Id.	Id.	Sorribas Arco
5	Prado	Elvira Folgueras y hermana	Nava	Nava	Rodrigo Mayor	Id.	Id.	La Cogolla
6	Prado y pomares	Manuel Uria	Oviedo	Oviedo	Miguel de Vega	Id.	Id.	Id.
7	Prado y pomares	Herederos de Bernardino Díaz	Unquera	Santander	El mismo	Id.	Id.	Huerta tras de casa
8	Labor	Rodrigo Mayor	La Cogolla	Nava	El mismo	Id.	Id.	La Cogolla
9	Labor, prado y árboles	Francisco Ovín	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
10	Prado y árboles	José Onís	Id.	Id.	Andrés Fernández	Id.	Id.	Monteciello
11	Casa	El mismo	Id.	Id.	Los mismos	Id.	Id.	Id.
12	Hórreo	Francisco Ovín y José Onís	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
13	Labor, prado y árboles	Carlos Nava	Id.	Id.	La misma	Id.	Id.	Id.
14	Prado	Francisco Ovín	Id.	Id.	Carlos Nava	Id.	Id.	Id.
15	Labor	María de la Vega	Id.	Id.	Manuel Pérez	Id.	Id.	Id.
16	Labor	Francisco Ovín	Cezoso	Oviedo	Vicente Viado	Id.	Id.	Id.
17	Prado y árboles	Carmen Uria	Oviedo	Oviedo	Manuel Pérez	Id.	Id.	Id.
18	Labor	Herederos de Manuel Sánchez	Vegadali	Nava	Rodolfo Ovín	Id.	Id.	Id.
19	Labor	Basilio Cocina	Villa	Nava	El mismo	Id.	Id.	Id.
20	Labor	Mateo Canteli	Ovín	Id.	La misma	Id.	Id.	Id.
21	Labor	Herederos de Manuel Sánchez	Ovín	Id.	David Viado	Id.	Id.	Id.
22	Castañedo	Viuda de Andrés López	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
23	Prado y árboles	Ceterino Ordoñez	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
24	Castañedo	Manuel Pérez	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
25	Prado y labor	Brigida de la Vega	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
26	Labor	Elisa Castañón	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
27	Labor y prado	Miguel Santiago	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
28	Prado y árbol	Juan Alonso	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
29	Prado y árboles	Viuda del Conde de Revillagigedo	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
30	Id.	Silvino Montes	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
31	Id.	Benigno Ovín	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
32	Prado y pomares	Gaspar Mayor	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
33	Prado	Silvino Montes	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
34	Labor, prado y castaños	Lucas Redondo	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
35	Labor y castaños	Silvino Montes	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
36	Prado y pomares	Braulio Pruneda	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
37	Prado	Dolores Díaz Robledo	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
38	Prado y pomares	Bernardo Criado	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
39	Id.	Cándido Alonso	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
40	Id.	Damaso Criado	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
41	Prado	Manuel Robledo	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
42	Prado y pomares	José Pérez	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
43	Labor y prado	Herederos de Elisa Díaz	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
44	Prado y pomarada	Conde de Nava	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
45	Labor	Braulio Pruneda	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
46	Prado	Vicenta Torga	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
47	Prado y pomares	Viuda del Conde de Revillagigedo	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
48	Id.	Conde de Nava	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
49	Prado	Cándido Alonso	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
50	Id.	Conde de Nava	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
51	Id.	Conde de Nava	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
52	Labor	Ceterino González	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
53	Id.	Conde de Nava	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
54	Prado	Rosa Noriega	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
55	Labor	Ricardo Canteli	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
56	Prado	Vicente Cocina	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
57	Prado y árboles	Cefarino Pruneda	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
58	Labor y prado	José Mayor Castañedo	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
59	Prado y árboles	Vicente Cocina	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
60	Id.	Benigno Ordoñez	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
61	Id.	Celestino Fernández	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
62	Prado, labor y castaños	Conde de Nava	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
63	Prado y árboles	Bernardo Loredo	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
64	Castañedo	Herederos de José Noriega	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
65	Prado y pomarada	Herederos de Alejandro Menéndez	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
66	Prado y castaños	Herederos de Vicente Fernández	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
67	Castañedo	Carlos Ordoñez	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
68	Prado y árboles	Celestina Sastre	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
69	Id.	Francisca Noriega	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
70	Labor	Herederos de Alejandro Menéndez	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
71	Labor y castaños	Juan Alonso	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
72	Prado, castaños y jardín	Herederos de Alejandro Menéndez	Ovín	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	VEGINDAD		Nombre del colono	VEGINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
57	Prado y árboles	Cefarino Pruneda	Nava	Nava	El mismo	Nava	Nava	Trespalacios
58	Labor y prado	José Mayor Castañedo	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
59	Prado y árboles	Vicente Cocina	Id.	Oviedo	El mismo	Id.	Id.	La Fontanina
60	Id.	Benigno Ordoñez	Id.	Oviedo	El mismo	Id.	Id.	Id.
61	Id.	Celestino Fernández	Id.	Oviedo	El mismo	Id.	Id.	Id.
62	Prado, labor y castaños	Conde de Nava	Madrid	Madrid	Castiella Santiago	Id.	Id.	La Granja
63	Prado y árboles	Bernardo Loredo	Buyeres	Nava	José Ovín	Id.	Id.	La Rotella
64	Castañedo	Herederos de José Noriega	Id.	Id.	Lucas Redondo	Id.	Id.	Id.
65	Prado y pomarada	Herederos de Alejandro Menéndez	Oviedo	Oviedo	Félix Lafuente	Id.	Id.	Id.
66	Prado y castaños	Herederos de Vicente Fernández	Buyeres	Nava	Los mismos	Id.	Id.	Id.
67	Castañedo	Carlos Ordoñez	Id.	Id.	Los mismos	Id.	Id.	Id.
68	Prado y árboles	Celestina Sastre	Id.	Id.	Los mismos	Id.	Id.	Id.
69	Id.	Francisca Noriega	Polanava	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.
70	Labor	Herederos de Alejandro Menéndez	Oviedo	Id.	La misma	Id.	Id.	Id.
71	Labor y castaños	Juan Alonso	Buyeres	Nava	La misma	Id.	Id.	Id.
72	Prado, castaños y jardín	Herederos de Alejandro Menéndez	Oviedo	Oviedo	Los mismos	Id.	Id.	Id.

Nava, 9 de Agosto de 1911.—El Alcalde, P. D., Dionisio de la Vega.

Agencia ejecutiva de Gijón

EDICTO

D. Justo Trabanco García, Agente ejecutivo para hacer efectivo los créditos de la Hacienda en la zona de Gijón.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. F. Ramirez y Compañía, vecino de Gijón, por débitos del concepto contributivo y varios trimestres de 1910 a 1911, se ha dictado con fecha cinco del corriente mes la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. F. Ramirez y Compañía sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día nueve de Septiembre de mil novecientos once hora de las once, en la oficina de la Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización:

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción d 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Un edificio de mampostería y ladrillo, destinado á fábrica de vidrio hueco, radicante en el barrio de la calzada, de la parroquia de Jove, del concejo de Gijón, con horno, máquinas y artefactos y utensilios anejos á la fabricación; linda al Norte con boulevard abierto en terreno de la finca, de la cual procede lo del edificio de que se trata, por el Este con la calle de N., por el Oeste con ésta ha formado parte y por el Sur con propiedad de D. José Menéndez y carretera de Canero; Débitos por principal, recargos y costas, 3.168,30 pesetas; valor para la subasta 291.375 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el prin-

cipal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del depósito, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Gijón, á 16 de Agosto de 1911.— El Agente ejecutivo, Justo Trabanco.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Laviana.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la villa de Pola de Laviana, á diecisiete de Julio de mil novecientos once, D. Eleuterio Francos Fernandez, Cabellero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos del juicio declarativo de menor cuantía, siendo demandante D.ª Elena Carriedo Arroyo, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Infiesto, y en su nombre el Procurador D. Armando Ortiz y Lastera, dirigido por el Letrado D. Félix Llanos Alonso, y demandado D. José María Testón Calvo, también mayor de edad, soltero y vecino de Busfriz, concejo de Caso, declarado rebelde y representado por los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad líquida.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su virtud condeno al demandado D. José María Testón Calvo á pagar á la demandante D.ª Elena Carriedo Arroyo las cantidades de tresmil cuatrocientos cuarenta ó seis reales, ó sean ochocientos sesenta y una pesetas y cincuenta céntimos, de dosmil cuatrocientos ochenta reales, ó sean seiscientos veinte pesetas, y de ciento cincuenta y tres pesetas de tres anualidades vencidas de intereses proporcionados al seis por ciento anual, de la primera, que sumadas hacen el total de mil seiscientos treinta y cuatro pesetas y cin-

cuenta céntimos, objeto de reclamación, y asimismo condeno á dicho demandado al pago de las costas del juicio y del embargo preventivo.

Por esta mi sentencia definitiva, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con asistencia de mi el Actuario, que doy fe.—Ante mí, Manuel Rodríguez.»

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. José María Testón Calvo, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en la villa de Pola de Laviana, á veintiseis de Julio de mil novecientos once.— Eleuterio Francos.— Por su mandato, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 3.739

Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasa y Ovies, Escribano de Actuaciones y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo, dicen:

Sentencia:

«En la villa de Gijón, á veintisiete de Junio de mil novecientos once, el Sr. D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, promovidos por D.ª Luisa Cores Castro, viuda, mayor de edad, propietaria y vecina de esta villa, representada por el Procurador D. José Fernandez Braba, y defendida por el Letrado don Antonio María Ureña, contra los que se consideren herederos de D. Guillermo Hulton y Rostevell y D.ª Inocencia Gonzalez Posada y Menendez, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir ésta adelante por los trámites establecidos en la Sección segunda, título quince, libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento civil, hasta que se haga pago á D.ª Luisa Corés Castro de las cincmil setecientas setenta pesetas y los intereses del cinco por ciento anual desde el primero de Enero último, con los bienes embargados á los herederos de D. Guillermo Hulton y Rostevell y D.ª Inocencia Gonzalez Posada y Menendez, con más las costas que se causen á que expresamente le condeno.

Notifíquese esta sentencia con inserción de su encabezado y fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, además de notificarla en estrados por la rebeldía de los ejecutados, á no ser que se solicite su notificación en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia autorizo el presente en Gijón á veintisiete de Ju-

nio de mil novecientos once.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. el núm. 3.555

Juzgado de Luarca

D. Odon Colmenero y Saa, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y á testimonio del Secretario judicial que refrenda se sigue juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. José Rodríguez Sabugo en nombre de D. José García del Campo Pérez, vecino que fué del lugar y parroquia de Barcia, en este término, y proseguidos por su compañero D. Esteban Rochel y Menéndez á nombre de los herederos del D. José, llamados D.^a María del Carmen García Alvarez y sus hermanos D.^a Josefa y D.^a Joaquina, con licencia de sus respectivos maridos D. José Gonzalez y Menendez, D. Ramon Alvarez Fernandez y D. Jesús Perez y Fernandez, vecinos respectivamente de Almuña, Barcia y Villar, y D. José Ramon, vecino de dicho Barcia, todos mayores de edad, labradores; D. Isidro, D. Carlos y D. Ramon, del Comercio, vecinos del Rosario, de Santa Fé, en la República Argentina, contra D. Victoriano Perez García, mayor de edad, dedicado al comercio y vecino de la Habana, sobre pago de dosmil quinientas pesetas de capital, intereses del cinco por ciento desde siete de Febrero de mil novecientos ocho y costas, en cuyos autos se embargaron al ejecutado, como de su propiedad, los bienes inmuebles siguientes:

1.º El útil dominio del predio denominado La Casa del Ferreiro, compuesta de planta baja y principal, con su antojana, hórreo contiguo, suelo del mismo, huerto y prado secano adyacente, constituyendo todo un solo fundo, sito en el lugar de San Pelayo, parroquia de La Montaña; de extensión superficial cinco áreas noventa y siete centiáreas, que linda al Norte Celestino García, Sur Josefa García, Este Primitivo García y Oeste Paulino, alias El Capellán de la Carbonella; vale y lo tasa en tresmil veinte pesetas.

2.º El útil dominio del predio denominado La Casa de Abajo, destinada á la producción herbácea, sito en la tierra de su nombre, término del anterior, de extensión superficial veinte áreas cuarenta centiáreas, y linda Norte y Sur Inocencio Junceda; Este Celestino García y Oeste herederos de José García del Campo y Francisco Junceda; vale y lo tasa en cuatrocientas pesetas.

3.º El útil dominio del predio denominado La Canar de Arriba, destinado á labor y á la producción herbácea de secano, sita en la sierra de su nombre, términos de la anterior, de extensión superficial cincuenta y seis áreas diez centiáreas; que linda Norte y Oeste caminos vecinales, Sur Primitivo García y Oeste María Martin y Celestino García; vale y lo tasa en mil doscientas sesenta y ocho pesetas.

4.º El útil dominio del predio denominado Sobalado, destinado á la producción arbórea de argomas y demás producciones bajas, sito en la misma sierra y términos que la anterior; extensión superficial aproximadamente cuarenta y dos áreas: linda al

Norte y Este arroyo del Menciscon, Sur camino vecinal y Oeste Primitivo García; que vale y se tasa en doscientas veinticinco pesetas.

5. El útil dominio del predio denominado Las Afrestas, destinado á la producción herbácea de secano y á labor, sito en la sierra de su nombre y términos del anterior; de extensión superficial doce áreas sesenta y siete centiáreas, que linda al Norte Celestino García, Sur Francisco Gonzalez, Este Francisco Junceda y Oeste Primitivo García; vale y lo tasa en ciento cincuenta pesetas.

Es dueño del directo dominio de las cinco fincas que se dejan deslindadas y descritas D. Joaquin Suarez Valdés, á quien se le paga la pensión foral anual de veinticuatro ochavas de trigo; y se valúa dicha pensión foral en mil quinientas pesetas.

6.º El predio denominado Eiro Alva ó Alvaro, destinado á labor, sito en la sierra de su nombre, término de los anteriores, de extensión superficial nueve áreas ochenta centiáreas; que linda Norte Francisco Junceda, Sur Primitivo García, Este Juan García y Oeste María Martinez; vale y lo tasa, en atención á su producción líquida, en ciento treinta y cinco pesetas.

7.º El predio denominado El Cantin, destinado á labor, sito en la sierra de su nombre, términos del anterior, de extensión superficial cuatro áreas diecisiete centiáreas; que linda Norte y Oeste Francisco Junceda y camino vecinal, Sur llevador Eugenio García (a) de Juan de Dios, y Este Primitivo García; vale y lo tasa en atención á la producción líquida en sesenta pesetas.

8.º El predio denominado El Diestro, destinado á labor, sito en la sierra de su nombre, términos de Godon, parroquia de La Montaña, de cabida superficial cincuenta y una áreas; que linda Norte y Oeste María Menendez, Sur Sebastian García, y Este camino vecinal; vale y lo tasa, en atención á su producción líquida, en mil ciento veintidos pesetas.

Total valor de los descritos fundos, seismil trescientas ochenta pesetas.

Por providencia de veinticinco de Junio último se acordó sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes anteriormente descritos, señalándose para la celebración del remate el día treinta de Septiembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte que de las referidas fincas se carece de títulos de propiedad, con lo cual deberán conformarse los licitadores; que para tomar parte en la subasta deberá de consignarse por las personas que hagan posturas, previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos del avalúo.

Dado en Luarca, á veinticuatro de Agosto de mil novecientos once.—Odón Colmenero.—Por mandado de su señoría, L. Carlos Gadavieco.

R. al núm. 3.807

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes dá la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

LOPEZ ALVAREZ, José, hijo de José y de Eudisia, natvral de Ezcaray, provincia de Logroño, soltero, tejedor, de 17 años, domiciliado últimamente en Teverga, procesado por hurto de efectos; comparecerá dentro de diez días ante el Juzado de Instrucción de Belmonte.

3.634

ORDIERES PIDAL, José, conocido por Ramón, natural de Careñes, Villaviciosa, casado, almadreño, de 23 años, hijo de Angel y Anastasia, residente ésta en Argüero, concejo de Villaviciosa, y domiciliado últimamente el citado en ama de Langreo, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, á fin de ser emplazado y constituirse en prisión.

3.601

GARCIA, José María, hijo de Rosalía, natural de Sualleiro, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en dicho Sualleiro, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Fernando Laso Sanchez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Valenciana, núm. 23, de guarnición en Santander.

3.612

GARCIA ANTUÑA, Camilo, hijo de José y Cándida, natural de Folgüera, provincia de Oviedo, de 22 años, domiciliado últimamente en Langreo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Francisco García del Valle, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

3.606

GONZALEZ, Junn, natural de Baró, vecino de Bobia, partido de Potes, cadado, de 37 años jornalero, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís con el fin de ser reducido á prisión.

3.742

FERNANDEZ PUERTA, Plácido, domiciliado últimamente en Proaza; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, para ser indagado en causa por injurias.

3.741

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

TEVERGA

En poder de D. Francisco Menéndez, de Gradosa, en este concejo, se halla una novilla de dueño desconocido que se halló causando daños en fincas de particulares, cuyas señas son las siguientes:

Edad de dos á tres años, color amarillo y asta abierta.

Señas particulares: tiene una V en la parte posterior del cuarto derecho.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo el pago de los daños causados y gastos hechos.

Si dentro del término de quince

días, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL no fuese recogida, se enajenará en pública subasta.

Teverga, 15 de Agosto de 1911.—El Alcalde.

R. al núm. 3.697.—1

ANUNCIOS NO OFICIALES

GIJÓN INDUSTRIAL

Sociedad anónima

CONVOCATORIA

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria convocada para el día 30 de Agosto del corriente año, por falta de número, se convoca nuevamente á los Sres. Accionistas á Junta para el día 21 del próximo mes de Septiembre, según dispone el artículo 18 de los Estatutos y con la misma orden del día señalada para la que no ha tenido efecto.

Las acciones ó resguardos de los Establecimientos en donde estén depositadas deberán ser presentados en la Caja social con diez días de anticipación al señalado para la celebración de la Junta.

Gijón, 31 de Agosto de 1911.—El Presidente, Luis Menéndez.

BANCO DE GIJÓN

Habiéndosele extraviado al interesado el resguardo de depósito número 4.943, expedido por este Banco en fecha 6 de Diciembre de 1909, á favor de D. José Pulido, y comprensivo de cuarenta y cinco pesetas nominales en ochenta títulos números 15 705 al 706, 47.973 al 974, 47 982 al 994, 50.010 al 012, 50.982 al 51.001, 52.596 al 598, 52.605, 89.727, 103.061 al 070, 108 137 al 154, 110.336 al 341 y 110.918 de obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España, se hace público dicho extravío por tres veces con intervalos de diez días á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros estatutos.

Gijón, 3 de Agosto de 1911.—El Consejero-Secretario, Ramón Fernández.

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 30.535, expedido por esta Sucursal en 3 de Febrero de 1908, á favor de D.^a Rafaela Castrillón Alvarez, por pesetas nominales dieciocho mil quinientas en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 22 de Agosto de 1911.—Por El Secretario, V. Hernández.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial